ESTATUTOS Y REGLAMENTOS COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE PANAMÁ

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE DE EL COLEGIO

ARTÍCULO 1:

El nombre de esta asociación es COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE PANAMÁ, que en lo sucesivo se denominará EL COLEGIO, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resolución 25 de 19 de junio de 1957, protocolizada en la Escritura Pública 1913 de 14 de junio de 1957, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el tomo 328, folio 108 y asiento 10969, de la Sección de Personas Común del Registro Público. Asimismo, EL COLEGIO ha sido reconocido como una institución cultural y educativa, sin fines de lucro, por la Resolución 1094 de 20 de julio de 1981, expedida por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 2:

EL COLEGIO es una asociación independiente y voluntaria, cuyos principios y objetivos son:

- a) Promover el estudio e investigación de la contabilidad, auditoría y otros temas afines, que incluye el desarrollo de programas de educación continua.
- b) Promover y mantener la excelencia profesional, moral y ética, entre los Contadores Públicos Autorizados del país.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de la ley que reglamenta la profesión de Contador Público Autorizado y del Código de Ética Profesional, así como por la protección de sus derechos.
- d) Promover, cooperar, asesorar y coordinar, conjuntamente con los órganos del Estado, la elaboración de proyectos de ley y reglamentos que sean de interés y beneficio para la profesión, la comunidad de negocios y la sociedad, en general.
- e) Contribuir a la superación académica de los profesionales de la contabilidad, a través de la creación y mantenimiento de una universidad para su actualización, mejoramiento y perfeccionamiento.
- f) Mantener una representación suya ante asociaciones de contabilidad nacionales y extranjeras, que propugnen el intercambio profesional.
- g) Realizar actividades profesionales, sociales y culturales, en beneficio de sus socios.

- h) Divulgar y promover el uso de normas técnicas de contabilidad y auditoría.
- i) Servir como cuerpo consultivo en asuntos de carácter general, relacionados con la profesión.
- j) Honrar y distinguir a los profesionales de la contabilidad, cuya trayectoria destacada en beneficio de la profesión así lo amerite, sean o no socios de El COLEGIO
- Realizar cualquier otra actividad que directa o indirectamente coadyuve, complemente o se relacione con sus objetivos.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 3: Habrá cuatro categorías de socios, así:

- a) Principales
- b) Asociados
- c) Honorarios
- d) Vitalicios

ARTÍCULO 4: Podrán ser SOCIOS PRINCIPALES aquellos que posean licencia

de Contador Público Autorizado, expedida por las autoridades

competentes de la República de Panamá.

ARTÍCULO 5: Podrán ser SOCIOS ASOCIADOS los profesionales extranjeros,

con título universitario, residentes en la República de Panamá, que posean licencia o certificado de CPA o su equivalente, debidamente autenticado en su país de origen y que, además, pertenezcan o hayan pertenecido a una sociedad o asociación

igual a EL COLEGIO.

ARTÍCULO 6: Podrán ser SOCIOS HONORARIOS aquellas personas que,

aunque no sean socios principales, merezcan esta distinción por haber prestado servicios distinguidos a EL COLEGIO, que sean presentados por no menos del veinticinco por ciento de los socios principales y sean aprobados por el voto unánime de

todos los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7: Serán SOCIOS VITALICIOS aquellas personas que se han

distinguido por su contribución a las actividades de EL COLEGIO, que tengan más de sesenta y cinco años de edad y

veinte años de pertenecer a EL COLEGIO.

ARTÍCULO 8: Para ser aceptado o readmitido como socio de EL COLEGIO, es

requisito indispensable que la solicitud sea aprobada por la

Comisión de Credenciales y Afiliación.

CAPÍTULO IV

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 9:

Habrá tres clases de cuotas que deberán pagar los socios de EL COLEGIO, así:

- a) Cuota de admisión
- b) Cuota anual ordinaria
- c) Cuotas extraordinarias

Se exime del pago de cualquier cuota, a los socios honorarios y vitalicios, así designados por EL COLEGIO.

ARTÍCULO 10:

La cuota de admisión será fijada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11:

La cuota anual ordinaria podrá ser modificada por la Junta Directiva anualmente y se cobrará en dos partidas semestrales iguales, las cuales deberán pagarse dentro de los primeros noventa días de cada semestre del correspondiente periodo fiscal. Para fijar el monto de la cuota, se tomarán en consideración las recomendaciones, al respecto, de la Junta Directiva anterior.

ARTÍCULO 12:

La Junta Directiva podrá fijar cuotas extraordinarias para financiar la adquisición de bienes o desarrollar proyectos, aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 13:

La Junta Directiva tendrá la facultad de condonar, modificar o rescindir el pago de una o varias de las cuotas, aquí estipuladas.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 14:

Son deberes de todos los socios de EL COLEGIO:

- a) Acatar y cumplir los Estatutos y Reglamentos, así como las resoluciones y acuerdos, aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- b) Obedecer y cumplir la ley que reglamenta el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado, el Código de Ética Profesional y cualquier otra ley o reglamento concerniente a la profesión.
- c) Ejercer la profesión de la contabilidad, cumpliendo las reglas de la ética y con relevante capacidad y aplicación.
- d) Cumplir con las cuarenta horas anuales de educación profesional continua, hasta que tengan la edad requerida para su jubilación.

- e) Objetar y denunciar las violaciones a la ley que reglamenta la profesión y al Código de Ética Profesional.
- f) Mantenerse al día en el pago de las cuotas y otras obligaciones contraídas con EL COLEGIO, con la excepción de aquellos socios que expresamente han sido exonerados por estos estatutos.
- g) Asistir a todas las reuniones de EL COLEGIO
- h) Cumplir con el reglamento interno que se establezca para las diferentes representaciones de EL COLEGIO.

ARTÍCULO 15:

Son derechos de los socios principales de EL COLEGIO:

- a) Elegir y ser elegidos para todos los cargos en los organos de EL COLEGIO, de acuerdo con estos Estatutos.
- b) Ser designados miembros de las diferentes comisiones de EL COLEGIO y propuestos como candidatos a la Junta Técnica de Contabilidad, así como de otros organismos similares, relacionados o no con la profesión, que demanden una representación de EL COLEGIO.
- c) Intervenir, con derecho a voz y voto, en las deliberaciones de la Asamblea General.
- d) Presentar, ante los órganos de EL COLEGIO, los proyectos, estudios, informes y demás propuestas, que estimen convenientes.
- e) Anunciarse como socios principales de EL COLEGIO.
- f) Buscar y obtener la protección de EL COLEGIO, cuando sean injustamente perjudicados en el ejercicio de su profesión.
- g) Gozar de todos los privilegios y beneficios que otorga EL COLEGIO, en la forma que se establezca.
- h) Objetar y denunciar las violaciones a la ley que reglamenta la profesión y al Código de Ética Profesional.
- i) Objetar y denunciar las violaciones a estos Estatutos y Reglamentos, así como a las disposiciones de los distintos órganos de EL COLEGIO.

ARTÍCULO 16:

Para ser propuesto como candidato en representación de EL COLEGIO, ante la Junta Técnica de Contabilidad, así como ante otros organismos similares, relacionados o no con la profesión, que demanden la representación de EL COLEGIO, el socio principal deberá:

- a) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14 de estos Estatutos y Reglamentos.
- b) Pertenecer exclusivamente a EL COLEGIO, de entre las agrupaciones de profesionales de la contabilidad, en la República de Panamá.
- c) Haber sido socio de EL COLEGIO, por lo menos, durante los cinco años anteriores a la fecha de la designación como candidato.
- d) Cumplir el reglamento interno que se establezca para las diferentes representaciones de EL COLEGIO.

ARTÍCULO 17:

Son derechos de los socios asociados y honorarios de EL COLEGIO:

- a) Intervenir, con derecho a voz, en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Presentar, ante los órganos de EL COLEGIO, los proyectos, estudios, informes y cualquier otra propuesta que estimen convenientes.
- c) Anunciarse como socio asociado u honorario de EL COLEGIO, según la categoría a la que pertenezcan.
- d) Asistir a todas las reuniones de EL COLEGIO.
- e) Gozar de todos los privilegios y beneficios que otorga EL COLEGIO a los socios de su respectiva categoría.

CAPÍTULO VI

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 18:

La condición de socio de EL COLEGIO se pierde por:

- a) Renuncia escrita, presentada a la Junta Directiva.
- b) Sanción ejecutoriada, impuesta por un órgano competente de EL COLEGIO.
- c) Haber sido condenado por delito contra la fe pública o contra la propiedad, dentro de los cinco años anteriores.
- d) Mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, por un periodo de doce meses.

ARTÍCULO 19:

El socio que haya renunciado podrá solicitar su readmisión, sin volver a pagar la cuota de admisión, pero tendrá que pagar las cuotas adeudadas a la fecha de su renuncia. La solicitud de readmisión deberá ser aceptada por la Comisión de Credenciales y Afiliación.

ARTÍCULO 20:

El que haya perdido su condición de socio de EL COLEGIO por mora podrá solicitar su readmisión a la Comisión de Credenciales y Afiliación, previo pago de la deuda que dio origen a su separación y la cuota de admisión vigente.

ARTÍCULO 21:

El socio que se encuentre a paz y salvo con la Tesorería de EL COLEGIO y vaya a ausentarse del país, por más de seis meses consecutivos, podrá solicitar una licencia temporal, mediante escrito motivado, a la Junta Directiva, la que tendrá la facultad de aprobar o rechazar dicha solicitud.

ARTÍCULO 22:

El socio con licencia temporal por ausencia del país, obtenida de acuerdo con el artículo anterior, estará exento del pago de las cuotas anuales ordinarias, correspondientes al periodo de su ausencia.

ARTÍCULO 23:

Al regresar al país, el socio con licencia temporal deberá solicitar su reincorporación como socio activo, por escrito, a la Junta Directiva de EL COLEGIO.

ARTÍCULO 24:

Al reincorporarse el socio con licencia temporal a las actividades de EL COLEGIO, se reanudará la facturación de sus cuotas ordinarias anuales, proporcionalmente si fuera el caso, desde la fecha de la autorización de reincorporación.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25:

El COLEGIO será administrado por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

ARTÍCULO 26:

La Asamblea General es la autoridad máxima de EL COLEGIO y será presidida por el Presidente o quien lo reemplace.

ARTÍCULO 27:

La Asamblea General celebrará, como mínimo, dos reuniones ordinarias al año, para tratar lo siguiente:

- a) Elección de los dignatarios y demás integrantes de la Junta Directiva, así como del Tribunal de Honor y el Comité de Ética Profesional. Esta reunión deberá celebrarse en el mes de mayo de cada año.
- b) Juramentación de los miembros de la nueva Junta Directiva y de los otros órganos electos. Esta reunión deberá celebrarse en el mes de julio de cada año.

ARTÍCULO 28:

Además de las reuniones ordinarias, señaladas en el artículo 27, la Asamblea General podrá efectuar reuniones extraordinarias, las cuales podrán ser convocadas por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud escrita, firmada por el quince por ciento de los socios principales de EL COLEGIO que cumplan con lo indicado en el artículo 14 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 29:

El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias lo constituirá el veinticinco por ciento de la totalidad de los socios principales de EL COLEGIO que cumplan las obligaciones del artículo 14 de estos Estatutos.

Sin embargo, cuando el objeto de la reunión sea considerar la modificación de estos Estatutos, el quórum estará constituido por el treinta y cinco por ciento de los socios principales que cumplan con lo señalado el artículo 14 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 30:

Habrá una Junta Consultiva, de la cual formarán parte todos los ex Presidentes de EL COLEGIO, por derecho propio.

La Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente en ejercicio podrán recurrir a la Junta Consultiva, para que los asista, cuando lo consideren conveniente.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 31:

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar para que la Junta Directiva dé estricto cumplimiento a los Estatutos y Reglamentos de EL COLEGIO.
- b) Elegir a los dignatarios y demás integrantes de la Junta Directiva, Comité de Ética Profesional y Tribunal de Honor de EL COLEGIO, en el mes de mayo de cada año.
- c) Conocer, para aprobar o rechazar, el informe administrativo y financiero anual, que deberá presentar la Junta Directiva saliente, en el mes de julio de cada año.
- d) Conocer del recurso de revisión de los fallos, para confirmar, revocar o modificar las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios de EL COLEGIO.
- e) Resolver los asuntos presentados a su consideración por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32:

La Junta Directiva de EL COLEGIO estará compuesta por nueve miembros que deberán ser socios principales.

ARTÍCULO 33:

El Presidente saliente formará parte de la nueva Junta Directiva, en calidad de director, para mantener la continuidad de la gestión de la Junta Directiva anterior, por lo que su cargo no estará sujeto a elección.

Por imposibilidad del Presidente saliente, este cargo será ocupado por el director que le sigue en jerarquía, de la Junta Directiva anterior.

ARTÍCULO 34:

La Junta Directiva queda facultada para nombrar asesores, que tendrán derecho a voz únicamente, y su asistencia a las reuniones no se tomará en cuenta para la constitución del quórum.

ARTÍCULO 35:

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General anual del mes de mayo y durarán en sus cargos un año.

Los directores tomarán posesión de sus cargos en el mes de julio siguiente a su elección, y podrán ser reelegidos para ocupar el mismo cargo, solamente para un periodo adicional consecutivo.

ARTÍCULO 36:

Las vacantes temporales que ocurran en la Junta Directiva serán llenadas por los directores, según lo determine su jerarquía en la Junta Directiva, o por la Presidencia.

ARTÍCULO 37:

Las vacantes permanentes que ocurran en la Junta Directiva serán llenadas por los directores de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38:

Para ser candidato a los cargos de la Junta Directiva, se necesita cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para Presidente y Vicepresidente:
 - Estar afiliado a EL COLEGIO durante cinco años, como mínimo. A efectos de determinar los años de afiliación, se descontarán las licencias temporales, contempladas en los artículos 21 al 24 de estos Estatutos.
 - No haber sido sancionado por algún órgano de EL COLEGIO o la Junta Técnica de Contabilidad, ni condenado por delito contra la fe pública o contra la propiedad, dentro de los cinco años anteriores.
 - 3. Cumplir los deberes estipulados en el artículo 14 de estos Estatutos.
- b) Para los otros cargos de la Junta Directiva:

Un mínimo de tres años de afiliación a EL COLEGIO y cumplir con los numerales 2 y 3 anteriores. Para efectos de determinar los años de afiliación, se descontarán las licencias temporales de los artículos 21 al 24 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 39:

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar y juramentar a los socios que integrarán las comisiones y subcomisiones de EL COLEGIO, excepto a los que ocuparán cargos de elección.
- b) Nombrar a los representantes de EL COLEGIO ante la Junta Técnica de Contabilidad y otros organismos similares, relacionados o no con la profesión, que demanden la representación de EL COLEGIO, según lo establecido en el artículo 16 de estos Estatutos.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos y por la buena marcha de EL COLEGIO, así como acatar y ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General.
- d) Conocer las denuncias y sanciones que se tramiten ante los órganos disciplinarios de EL COLEGIO y resolver los

- recursos de apelación que sean presentados a su consideración.
- e) Celebrar reuniones ordinarias, por lo menos dos veces al mes. Podrá efectuar tantas reuniones extraordinarias como fuesen necesarias, con la simple convocatoria del Presidente o de un tercio de sus miembros.
- f) Fijar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, como también decidir sobre la condonación y rescisión de su pago.
- g) Aprobar o rechazar las propuestas y recomendaciones de las comisiones de EL COLEGIO.
- Supervisar los aspectos previstos en el Capítulo XV de estos Estatutos, sobre el régimen económico y financiero de EL COLEGIO.
- i) Aprobar las solicitudes de admisión de los nuevos socios de EL COLEGIO y la readmisión de ex socios.
- j) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- k) Contratar al Director Ejecutivo de EL COLEGIO.

ARTÍCULO 40:

Los presidentes de las comisiones designadas como especiales podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz únicamente.

ARTÍCULO 41:

Cinco (5) miembros de la Junta Directiva constituirán el quórum. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42:

Si convocada la Junta Directiva, no se logra obtener el quórum necesario para sesionar, el Presidente convocará a una segunda reunión, con cuarenta y ocho horas de anticipación, señalando que, en esta segunda reunión, el quórum lo constituirán tres directores.

Se exceptúan las convocatorias a reuniones para conocer los recursos de apelación, en las cuales se exigirá el quórum mínimo reglamentario, en todos estos casos, según el artículo 41 anterior.

CAPÍTULO X

DE LOS DIRECTORES Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 43:

Los Directores de EL COLEGIO son nueve, a saber:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Subtesorero
- e) Secretario
- f) Subsecretario
- g) Fiscal
- h) Director
- i) Ex Presidente de la Junta Directiva anterior

ARTÍCULO 44:

Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de EL COLEGIO.
- b) Representar a EL COLEGIO en actos públicos y privados.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- d) Aprobar, conjuntamente con el Tesorero, las cuentas presentadas a EL COLEGIO y efectuar los pagos correspondientes, junto con el Tesorero, el Vicepresidente o el Director Ejecutivo, previamente contratados y aprobados por este último.
- e) Informar a la Asamblea General, una vez al año, sobre la gestión de la Junta Directiva relativa a los asuntos de EL COLEGIO.
- f) Presentar a la consideración de los socios de EL COLEGIO, en el mes de agosto de cada año, un plan de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y gastos, para los siguientes doce meses.
- g) Asignar otras funciones específicas que considere necesarias, a los otros miembros de la Junta Directiva.
- h) Participar como miembro, por derecho propio, en todas las comisiones de EL COLEGIO.
- i) Supervisar el desempeño de las funciones del personal administrativo de EL COLEGIO.
- j) Firmar, conjuntamente con el Secretario o el Subsecretario, las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 45:

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente, en sus ausencias temporales.
- b) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

c) Cualquier otra función no especificada, que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 46:

Son funciones del Tesorero:

- a) Ser el director de enlace con la Comisión de Finanzas; confeccionar el presupuesto anual de ingresos y gastos y el plan de financiamiento de las actividades de EL COLEGIO y presentarlo a la consideración de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, conjuntamente con el Presidente, las cuentas presentadas a EL COLEGIO y efectuar los pagos correspondientes, junto con el Presidente, el Vicepresidente o el Director Ejecutivo.
- c) Fiscalizar el cobro de las cuentas de EL COLEGIO.
- d) Ser el responsable de los libros, registros y archivos de contabilidad de EL COLEGIO.
- e) Custodiar los fondos, valores y otros activos de EL COLEGIO.
- f) Rendir a la Junta Directiva un informe mensual de la situación financiera de EL COLEGIO y un informe anual.
- g) Cualquier otra función no especificada, que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 47:

Son funciones del Subtesorero:

- a) Asistir y reemplazar al Tesorero en todas sus funciones y atribuciones.
- b) Cualquier otra función que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 48:

Son funciones del Secretario:

- a) Citar, con la debida antelación, a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como a todos los actos de EL COLEGIO.
- b) Verificar el quórum al inicio de cada reunión o cuando así lo solicite algún socio de EL COLEGIO.
- c) Atender todas las labores propias de la secretaría, no contempladas en los literales anteriores.
- d) Cualquier otra no especificada, que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 49:

Son funciones del Subsecretario:

- a) Asistir y reemplazar al Secretario en todas sus funciones y atribuciones.
- b) Cualquier otra función que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 50:

Son funciones del Fiscal dentro de la Junta Directiva:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de estos Estatutos y denunciar cualquier violación, ante los órganos disciplinarios de EL COLEGIO.
- b) Fiscalizar la ejecución del presupuesto anual de ingresos y desembolsos, aprobado por la Asamblea General en su

reunión ordinaria del mes de agosto, y presentar mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General, en su reunión ordinaria del mes de julio, un informe sobre la ejecución del presupuesto y sus variaciones.

c) Cualquier otra no especificada, que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 51:

Son funciones de los directores electos:

- a) Servir como directores de enlace en las comisiones de trabajo de EL COLEGIO, que se les asignen.
- b) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva, de las actividades y gestiones de dichas comisiones.
- c) Cualquier otra función no especificada, que les asigne el Presidente.

CAPÍTULO XI

DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DEL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 52:

El Tribunal de Honor y el Comité de Ética Profesional son órganos disciplinarios, cuyos miembros principales y sus respectivos suplentes serán elegidos por la Asamblea General, en su reunión ordinaria del mes de mayo de cada año, junto con la elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53:

El Tribunal de Honor y el Comité de Ética Profesional estarán formados por siete socios principales, cada uno. El socio principal tendrá su correspondiente suplente, que lo reemplazará en sus ausencias temporales o permanentes.

ARTÍCULO 54:

Los miembros del Tribunal de Honor y del Comité de Ética Profesional elegirán a sus respectivos Presidente y Secretario, por mayoría de votos, de entre los miembros de cada órgano.

ARTÍCULO 55:

Para formar parte del Tribunal de Honor y del Comité de Ética Profesional, se requiere una antigüedad mínima de diez años, como socio principal de EL COLEGIO, y no menos de treinta y cinco años de edad.

Además, los integrantes del Tribunal de Honor deberán distinguirse por la calidad de los servicios que hayan prestado a la profesión, así como también, por el prestigio que hayan alcanzado en el ejercicio de la profesión y en el cumplimiento de los deberes previstos en el artículo 14 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 56:

El Tribunal de Honor será el máximo órgano disciplinario de EL COLEGIO y conocerá de todos los casos en que algún socio sea denunciado por supuesta infracción de estos Estatutos, la ley

que reglamenta la profesión de Contador Público Autorizado y cualquier otro asunto relativo a violaciones de la práctica profesional.

Se exceptúan los casos de violaciones al Código de Ética Profesional, los cuales serán conocidos por la Comisión de Ética Profesional.

ARTÍCULO 57:

El Comité de Ética Profesional tendrá la obligación de velar por el fiel cumplimiento del Código de Ética Profesional, vigente para los Contadores Públicos Autorizados.

Este órgano disciplinario tendrá la facultad de recomendar modificaciones y adiciones al Código de Ética Profesional, que considere pertinentes, así como la de analizar las propuestas que presenten los socios, para que éstas sean cónsonas con la realidad de la práctica profesional.

ARTÍCULO 58:

Para conocer cualquier asunto, el Tribunal de Honor y el Comité de Ética Profesional requerirán que:

- a) EL caso sea presentado por escrito.
- b) El escrito esté firmado por la persona interesada.
- c) El interesado aporte toda la información y documentación que, a juicio de los órganos disciplinarios, sean necesarios para su consideración.

ARTÍCULO 59:

El Tribunal de Honor y el Comité de Ética Profesional podrán exigir la presentación de pruebas, alegatos y elementos adicionales, que consideren necesarios para proseguir con su actuación y, una vez obtenidos o agotado el término para recibirlos, rendirá su fallo y lo comunicará a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60:

El Tribunal de Honor y el Comité de Ética Profesional podrán solicitar que sus fallos sean divulgados y recomendarán los medios de comunicación para ello, en los casos que lo consideren conveniente.

CAPÍTULO XII

DE LAS AUDIENCIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 61

Las denuncias o casos de violaciones a los Estatutos, a la ley que regula el ejercicio de la profesión, al Código de Ética Profesional o a alguna otra disposición de EL COLEGIO, contra los socios, deberán ser conocidos por alguno de los siguientes órganos disciplinarios de EL COLEGIO:

- a) Comité de Ética Profesional
- b) Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 62:

Todos los casos o denuncias por infracciones deberán ser presentados, por escrito, ante la Junta Directiva de EL

COLEGIO, la cual designará al órgano disciplinario competente para su investigación.

Una vez el órgano disciplinario designado tenga el conocimiento del caso, deberá investigar el asunto para emitir un fallo, en un plazo no mayor de treinta días calendario, prorrogable una sola vez, por igual término.

ARTÍCULO 63:

Si el órgano disciplinario comprueba la infracción, podrán aplicarse las siguientes sanciones, que serán notificadas al investigado y a la Junta Directiva para su ejecución:

- a) Amonestación privada, la cual consistirá en una reprensión formal, que se hará personalmente al infractor, sin dejar constancia en su expediente.
- b) Amonestación pública, la cual consistirá en la represión formal, que se hará personalmente al infractor, y se dejará constancia escrita en su expediente.
- c) Suspensión temporal de la condición de socio de EL COLEGIO.
- d) Expulsión de EL COLEGIO.

ARTÍCULO 64:

Contra las decisiones de los órganos disciplinarios caben los siguientes recursos:

- a) Reconsideración
- b) Apelación
- c) Revisión.

ARTÍCULO 65:

Corresponderá el conocimiento de los recursos a los siguientes órganos:

- a) Al órgano disciplinario que dictó el fallo recurrido, el recurso de reconsideración.
- b) A la Junta Directiva, el recurso de apelación.
- c) A la Asamblea General, el recurso de revisión.

ARTÍCULO 66:

Se exceptúa de este procedimiento, el caso en que la Junta Directiva, como órgano de EL COLEGIO, sea la investigada; en esta situación no procederá el recurso de apelación y la Asamblea General conocerá del recurso de revisión.

ARTÍCULO 67:

Las resoluciones que decidan una instancia o recurso serán ejecutadas por la Junta Directiva. Se exceptúa de este procedimiento, el caso en que la Junta Directiva, como tal, sea la investigada, situación en que el propio órgano disciplinario ejecutará la resolución correspondiente, previa revisión por la Asamblea General, si se interpone este recurso.

ARTÍCULO 68:

En todos los casos, las investigaciones y las actas de la audiencias deberán constar en un expediente completo que contendrá toda la documentación y datos de los asuntos tratados, declaraciones, pruebas y otros documentos. Dichos archivos estarán únicamente a disposición de la Junta Directiva de EL COLEGIO.

CAPÍTULO XIII

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 69: EL COLEGIO tendrá los siguientes tipos de comisiones,

nombradas por al Junta Directiva:

a) Comisiones Administrativas

b) Comisiones Técnicas o Profesionales.

ARTÍCULO 70: Las Comisiones Administrativas son:

a) Comisión de Finanzas

b) Comisión de Credenciales y Afiliación

c) Comisión de Biblioteca

d) Comisiones Especiales, así designadas por la Junta

Directiva para propósitos específicos.

ARTÍCULO 71: Las Comisiones Técnicas o Profesionales son:

a) Comisión de Tributación

b) Comisión de Consultas y Práctica Profesional

c) Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad y

Normas Internacionales de Auditoría

d) Comisión de Educación Continua

e) Comisiones Especiales.

ARTÍUCLO 72: El número de socios que integrará cada una de las comisiones

será determinado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 73: Las comisiones podrán solicitar a la Junta Directiva la

autorización para invitar a colaboradores de otras disciplinas, no socios de EL COLEGIO, si la respectiva comisión considera que estas personas coadyuvarán en su funcionamiento y en el

logro de los objetivos para los cuales fue creada.

ARTÍCULO 74: Para facilitar la labor administrativa y de supervisión de cada

una de las comisiones, éstas informarán sobre su actuación a la Junta Directiva, por intermedio de un coordinador que servirá como enlace entre la comisión y la Junta Directiva.

•

ARTÍCULO 75:

Los socios de todas las comisiones continuarán en sus funciones hasta cuando sean reemplazados por otros socios,

ya sean electos o designados por la Junta Directiva

ARTÍCULO 76: Dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento, cada

una de las comisiones se instalará y designará un coordinador

que fungirá como enlace con la Junta Directiva.

ARTÍCULO 77: A solicitud de la Junta Directiva, cada una de las comisiones

presentará bimestralmente un informe, por escrito, de las

actividades que haya desarrollado.

ARTÍCULO 78:

También, es deber del Tribunal de Honor servir como árbitro en aquellos casos en que exista algún conflicto entre un socio y terceras personas, cuando este servicio sea solicitado por el agremiado y ambas partes acuerden someter el caso a arbitraje.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DEBERES DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 79:

El Tribunal de Honor, la Comisión de Ética Profesional y las comisiones especiales disciplinarias nombradas por la Junta Directiva, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el tribunal o la comisión conozca que un socio ha incurrido en una infracción, ya sea de oficio o por denuncia de alguna persona que sea o no socia de EL COLEGIO, lo hará saber a la Junta Directiva de EL COLEGIO y procederá a investigar los hechos, en forma privada y confidencial.
 - El tribunal o la comisión rendirá el informe de su investigación a la Junta Directiva, la cual decidirá si existen méritos suficientes para citar al investigado a una audiencia.
- b) Si determina que existen méritos suficientes para llamar a una audiencia, el tribunal o la comisión notificará su decisión al socio investigado y a la Junta Directiva, indicando los pormenores de los cargos y la fecha señalada para que dicho socio se presente ante el tribunal o la comisión, para responder por dichos cargos. Las audiencias serán privadas y se levantará un acta de todos los asuntos tratados en ella, que será información de carácter confidencial y de reserva.
- c) Si al final del proceso, se encuentra al investigado responsable y sujeto a una sanción, el tribunal o la comisión notificará su decisión y los detalles de la audiencia a la Junta Directiva. De otra manera, los detalles no podrán ser revelados.

ARTÍCULO 80:

Son deberes de la Comisión de Finanzas:

- a) Coordinar y supervisar, junto con el Tesorero, los aspectos financieros y analizar la viabilidad de los proyectos que propongan las otras comisiones, que requieran el uso de fondos de EL COLEGIO, o bien, que tengan como finalidad acopiar o recabar fondos para EL COLEGIO.
- b) Coadyuvar en la búsqueda de los recursos necesarios para financiar los proyectos de las comisiones.
- c) Buscar medios de acrecentar los fondos y el patrimonio de EL COLEGIO.

ARTÍCULO 81:

Son deberes de la Comisión de Tributación:

- a) Orientar y guiar a los socios de EL COLEGIO en todo lo relativo a los asuntos fiscales dispuestos por el Estado.
- b) Dar a conocer los cambios, modificaciones, sentencias, fallos y otros asuntos relacionados con cualquier aspecto fiscal, que incidan en la práctica profesional.
- c) Absolver cualquier pregunta o consulta que hagan los agremiados, en materia fiscal.
- d) Servir como enlace entre las autoridades fiscales y EL COLEGIO.
- e) Someter a consideración de la Junta Directiva, los pronunciamientos sobre asuntos fiscales controversiales, así como recomendar la posición que debe asumir EL COLEGIO, en estos casos.

ARTÍCULO 82:

Son deberes de la Comisión de Consulta y Práctica Profesional:

- a) Ayudar a los agremiados a un mejor ejercicio de la profesión, en todos los aspectos de su práctica.
- b) Resolver consultas de carácter técnico, así como de carácter administrativo, sobre la práctica profesional. Todos los socios podrán utilizar los servicios que brinda esta comisión, en forma completamente gratuita.
- c) Promover y desarrollar todo tipo de investigación y trabajos prácticos, con el fin de brindar una ayuda efectiva a los socios de EL COLEGIO, en su práctica profesional.

ARTÍCULO 83:

Son deberes de la Comisión de Biblioteca:

- a) Procurar la organización y actualización de una biblioteca profesional.
- b) Mantener en buen estado todas las instalaciones de la biblioteca.
- c) Informar a los socios del material disponible y fomentar el uso de la biblioteca.

ARTÍCULO 84:

Son deberes de la Comisión de Credenciales y Afiliación:

- a) Revisar la autenticidad de las credenciales y datos personales de todos los candidatos a socios.
- b) Elaborar el reglamento de admisión para nuevos socios y de readmisión para ex socios y recomendar los cambios que considere necesarios. Estos reglamentos requerirán de la aprobación de la Junta Directiva.
- c) Vigilar que se mantengan actualizados los archivos de los socios.
- d) Buscar los medios de promover la afiliación a EL COLEGIO de los profesionales de la contabilidad.

ARTÍCULO 85:

Son deberes de la Comisión de Educación Continua:

- a) Recomendar a la Junta Directiva los lineamientos del Reglamento y Apéndice de Educación Profesional Continua, de forzoso cumplimiento para los socios de EL COLEGIO.
- b) Organizar y realizar seminarios, conferencias, charlas, simposios y cualquier otra actividad de capacitación, con fines educativos, para la actualización profesional.
- c) Promover el acercamiento de EL COLEGIO a las universidades y otros planteles educativos que impartan la enseñanza de la contabilidad.
- d) Promover la actualización de los planes de estudios universitarios de contabilidad, para beneficio de la profesión.
- e) Propagar a todos los socios de EL COLEGIO los conocimientos y experiencias de los profesionales de la contabilidad, en sus distintos aspectos.
- f) Mantener actualizado el Reglamento y Apéndice de Educación Profesional Continua de EL COLEGIO, a fin de que sean cónsonos con los cambios en la educación del país.
- g) Exigir a los socios de EL COLEGIO el cumplimiento de las horas de Educación Profesional Continua, determinadas en las leyes que rigen la profesión y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 86:

Son atribuciones de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría:

- a) Mantener informados a los socios de EL COLEGIO sobre todos los adelantos y cambios en esta materia.
- b) Ayudar a la Comisión de Educación Continua en la divulgación de ambas Normas, a través de seminarios, talleres, charlas y conferencias.

ARTÍCULO 87:

Las comisiones se reunirán las veces que sean necesarias, para el cumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO XV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 88:

El ejercicio económico o periodo fiscal de EL COLEGIO comenzará el 1 de julio de cada año y terminará el 30 de junio del año siguiente. Además de la Contabilidad Patrimonial, utilizará en sus operaciones el Sistema de Control Presupuestario y un método de lo devengado, en el que se reconocerán los pasivos acumulados y no se reconocerán las cuotas no cobradas.

ARTÍCULO 89:

Al final de cada ejercicio económico, el Tesorero saliente entregará los estados financieros de dicho periodo, a la Junta Directiva, en un término no mayor de veinte días calendario, que lo hará circular entre los socios de EL COLEGIO, para conocimiento de todos.

ARTÍCULO 90:

El patrimonio de EL COLEGIO estará constituido por la diferencia entre el activo y pasivo de su balance general, a una fecha determinada, y sus fuentes de ingreso lo constituirán:

- a) Las cuotas ordinarias de admisión y las extraordinarias recaudadas de los socios.
- b) Las rentas que produzcan sus bienes.
- c) Los ingresos por servicios prestados o los que se deriven de otras actividades normales o especiales.
- d) Las contribuciones, donaciones y legados hechos a favor de EL COLEGIO y aceptados por éste.

ARTÍCULO 91:

La Junta Directiva requerirá de la autorización previa de la Asamblea General, para efectuar las siguientes operaciones si no están contempladas en el presupuesto anual de ingresos y desembolsos de EL COLEGIO:

- a) Otorgar fianzas o gravar con anticresis los bienes de EL COLEGIO.
- b) Enajenar, gravar, pignorar, donar, arrendar, hipotecar o prestar los bienes muebles e inmuebles de EL COLEGIO.
- c) Pagar o comprar bienes muebles o inmuebles, contratar servicios o préstamos y contraer obligaciones adicionales o conexas, por sumas superiores a diez mil balboas (B/.10,000.00) en cada caso y por más de una vez, durante el ejercicio económico de que se trate, con excepción de las actividades autofinanciables.
- d) Operaciones ajenas a los fines de EL COLEGIO, que pudieran acarrear responsabilidades de tipo económico, financiero o patrimonial para la institución.

CAPÍTULO XVI

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 92:

Habrá una Dirección Ejecutiva, cuyo Director será nombrado por la Junta Directiva y podrá ser removido por ésta.

ARTÍCULO 93:

La Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de EL COLEGIO y será responsable, ante la Junta Directiva, por la debida ejecución de las funciones siguientes:

 a) Dirigir, administrar, vigilar y velar por el funcionamiento correcto y eficiente de las oficinas y demás dependencias de EL COLEGIO.

- b) Controlar el personal al servicio de EL COLEGIO, designar sus obligaciones y funciones, así como fijar su remuneración, con la aprobación de la Junta Directiva.
- c) Amonestar, sancionar y despedir al personal que preste servicios en EL COLEGIO, previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo con las leyes vigentes y el Reglamento Interno de Trabajo de EL COLEGIO.
- d) Confeccionar el anteproyecto de presupuesto anual de EL COLEGIO que se someterá al Tesorero, dentro de los quince días siguientes a la elección de la nueva Junta Directiva.
- e) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y de cualquier comisión, cuando se amerite o se le solicite.
- f) Encargarse de las publicaciones e informaciones que tenga que divulgar EL COLEGIO, así como custodiar y estar a cargo de los archivos, biblioteca, oficinas y demás dependencias de EL COLEGIO.
- g) Dirigir las gestiones de cobro de todas las cuotas establecidas por la Junta Directiva y los demás créditos por actividades de EL COLEGIO.
- h) Vigilar que la contabilidad de EL COLEGIO se realice de acuerdo a las normas establecidas.
- i) Planear, organizar, administrar y ejecutar las Asambleas Generales y cualquier otro tipo de actividades de EL COLEGIO.
- j) Ayudar al Secretario en la redacción de las actas de las reuniones a las que asista y tomar las providencias para que esto se cumpla en aquellas reuniones a las que no pueda asistir.
- k) Colaborar con los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones y cumplir con todos los acuerdos, resoluciones y providencias, que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- I) Efectuar, junto con el Presidente, Vicepresidente o Tesorero, el pago de las cuentas presentadas a EL COLEGIO, después que éstas hayan sido aprobadas.

ARTÍCULO 94:

En los casos de ausencia temporal del Director Ejecutivo, la Junta Directiva resolverá lo que considere conveniente. En caso de renuncia o ausencia prolongada, la Junta Directiva procederá a nombrar a un nuevo Director Ejecutivo.

CAPÍTULO XVII

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 95:

Los cargos en los siguientes órganos de EL COLEGIO estarán sujetos a elección:

- a) Junta Directivab) Tribunal de Honor
- c) Comité de Ética Profesional.

Las reelecciones consecutivas serán permitidas, para un periodo adicional solamente.

ARTÍCULO 96:

La postulación y votación para los cargos de elección se efectuarán en forma directa e individual, para cada uno de los cargos por ocupar.

ARTÍCULO 97:

Las postulaciones para los cargos de Presidente y Vicepresidente se harán por escrito y tendrán que estar respaldadas por no menos de veinticinco socios.

Las postulaciones para los otros cargos, señalados en el artículo 43 de estos Estatutos, y para los miembros del Tribunal de Honor y Comité de Ética Profesional deben efectuarse de igual forma, respaldadas por no menos de quince socios; además, los candidatos deben cumplir los requisitos de los artículos 14 y 55 de estos Estatutos.

Los socios que respalden una postulación no podrán respaldar a más de un candidato para cada cargo de elección y deberán estar a paz y salvo con la Tesorería de EL COLEGIO, al momento de suscribir la postulación.

ARTÍCULO 98:

Los socios que ocupen un cargo sujeto a elección durarán en sus cargos por un periodo de un año, y serán elegidos por la Asamblea General anual, en su reunión ordinaria del mes de mayo.

ARTÍCULO 99:

Para coordinar y dirigir las elecciones, la Junta Directiva designará una comisión, con este único propósito, que se denominará Comisión Electoral.

Esta comisión será integrada con no menos de sesenta días de antelación a la fecha designada para la reunión ordinaria del mes de mayo de la Asamblea General.

No podrán pertenecer a esta comisión los socios que sean candidatos a los cargos de elección.

ARTÍCULO 100:

La Comisión Electoral tiene la obligación de elaborar un reglamento de elecciones, que dará a conocer a todos los socios de EL COLEGIO, con treinta días de anticipación a la fecha de las elecciones, que deberá contener:

- a) La manera y el plazo en que se efectuarán las postulaciones.
- b) La fecha, horario y procedimiento de votación.

c) El modo de votación, ya sea manual y/o electrónico.

ARTÍCULO 101: La Dirección Ejecutiva de EL COLEGIO y la Comisión Electoral

organizarán y supervisarán todo el proceso electoral.

La Comisión Electoral escrutará los votos y dará a conocer el

resultado de las elecciones.

ARTÍCULO 102: Son elegibles para ocupar cualquier cargo sujeto a elección

todos los socios principales de EL COLEGIO que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 de estos Estatutos, a la

fecha de realizarse la elección.

ARTÍCULO 103: Por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de las

elecciones, la Comisión Electoral circulará entre todos los socios de EL COLEGIO la lista de candidatos postulados para cada uno de los puestos de elección. La votación se efectuará,

únicamente, de acuerdo con dicha lista de candidatos.

ARTÍCULO 104: No pueden elegir ni ser elegidos los socios que:

a) Estén en mora con la Tesorería de EL COLEGIO.

b) Se encuentren suspendidos en su afiliación por alguna

acción disciplinaria.

c) Sean investigados por el Tribunal de Honor, el Comité de Ética Profesional, la Junta Técnica de Contabilidad o el

Ministerio Público.

ARTÍCULO 105: Las elecciones se harán por votación personal y secreta. Se

requerirá la mayoría relativa de votos para ser elegido, o sea, un número de votos superior a la mitad del total de los socios

presentes en la reunión correspondiente.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS REFORMAS

ARTÍCULO 106: Salvo las que proponga la Junta Directiva, las reformas o

enmiendas que deseen hacerse a estos Estatutos y Reglamentos deberán ser presentadas a la Junta Directiva, por escrito, suscritas por cinco socios principales, por lo menos, que cumplan con los requisitos del artículo 14 de

estos Estatutos.

La Junta Directiva evaluará el mérito de las reformas propuestas y determinará si procede convocar a una reunión

extraordinaria de la Asamblea General, para este fin.

ARTÍCULO107: La Junta Directiva dispondrá de un plazo máximo de treinta días

calendario para convocar a una reunión extraordinaria de la

Asamblea General, para discutir sobre las reformas a estos Estatutos.

ARTÍCULO 108:

Las enmiendas o reformas a estos Estatutos deberán ser aprobadas por no menos del sesenta por ciento de los socios presentes en la reunión extraordinaria de la Asamblea General, convocada especialmente para este fin, y comenzarán a regir después de su aprobación por el Órgano Ejecutivo, siempre que se haya cumplido con las disposiciones legales que rigen a las asociaciones civiles y notificado formalmente a todos los socios de EL COLEGIO, a menos que las reformas presentadas indiquen que rigen a partir de una fecha posterior.

ARTÍCULO 109:

(Transitorio) Estos Estatutos comenzarán a regir desde la toma de posesión de la Junta Directiva que se elija, después de que hayan sido inscritos en el Registro Público.

CAPÍTULO XIX

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 110:

EL COLEGIO podrá ser disuelto de confinidad con la ley o mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros la Asamblea General, presentes en la reunión extraordinaria convocada especialmente para este fin, por motivo de haberse cumplido sus fines, la imposibilidad de cumplirlos o cuando así lo considere conveniente. El acuerdo de disolución deberá ser protocolizado e inscrito en el Registro Público.

ARTÍCULO 111:

En caso de ser acordada la disolución de EL COLEGIO, la Junta Directiva nombrará uno o varios liquidadores con facultades para cobrar los créditos y distribuir el patrimonio en el siguiente orden:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación
- b) Cancelar las obligaciones con los acreedores
- c) Revertir el remanente final en forma equitativa a los socios.